



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 336
RADICADO No. 2020-00158-00

Dentro de este proceso ya están debidamente notificados los accionados del auto que libró mandamiento de pago (consec. 07 y 08) y guardaron silencio. Pero para poder continuar con el trámite es necesario que el inmueble gravado con hipoteca se encuentre embargado (numeral 3 del art. 468 del C. General del Proceso).

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar las gestiones pertinentes para acreditar ante el juzgado la inscripción del embargo dispuesto por el Juzgado el 2 de octubre de 2020 (consecutivo 04), comunicada a la Oficina de Registro mediante oficio No. 1534 de la misma fecha, enviado a la citada dependencia el 20 de enero de 2021 (consecutivo 06). Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 317 del CGP, so pena del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 09 fijado en la página web de la rama judicial el 24 de febrero de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA